

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance km/h.	Ruido máximo dB (A)
Marca	Modelo	Versión			
«Deutz»	DX-85 E	(2RM)	5L y 5S	7,03 y 31,80	88,0
«Deutz»	DX-85 EA	(4RM)			
«Deutz»	DX-90 E	(2RM)	5L y 5S	6,66 y 30,00	88,0
«Deutz»	DX-90 EA	(4RM)			
«Deutz»	DX-110 E	(2RM)	5L y 5S	6,14 y 32,73	87,5
«Deutz»	DX-110 EA	(4RM)			

25226

RESOLUCION de 31 de agosto de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo 1156 DT.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lamborghini», modelo 1156 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 111 (ciento once) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 31 de agosto de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ..... «Lamborghini»  
 Modelo ..... 1156 DT.  
 Tipo ..... Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ..... 1018.  
 Fabricante ..... «Trattori Lamborghini, S.p.A., Bolonia (Italia).»  
 Motor: Denominación ..... Lamborghini, modelo 1056/P2.  
 Número ..... 11636.  
 Combustible empleado ..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	101,4	2.250	1.015	225	35	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	111,4	2.250	1.015	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados .....	101,6	2.300	1.037	227	35	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	111,6	2.300	1.037	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados .....	99,6	2.124	540	219	34	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	109,4	2.124	540	—	15,5	760

Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados .....	101,9	2.300	585	226	34	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	111,7	2.300	585	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes de toma de fuerza intercambiables; uno principal normalizado para 1.000 revoluciones por minuto, y otro secundario para 540 revoluciones por minuto no normalizado, por lo que para accionar las máquinas usuales de 540 revoluciones por minuto necesita un acoplamiento especial.

25227

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, sobre eliminación de manchas por hidrocarburos en el mar.

Realizado en el Instituto Español de Oceanografía el ensayo previsto en la Orden ministerial de Comercio de 7 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 147), dictada para asegurar el cumplimiento del punto primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 131), sobre regulación del uso de detergentes para combatir los derrames de hidrocarburos en el mar, y comprobado en el informe emitido por el referido Instituto que el producto tensioactivo que a continuación se expresa ha dado en dicho ensayo el tolerable grado de toxicidad,

Esta Dirección General resuelve admitir dicho producto para que pueda ser utilizado en la eliminación de manchas producidas por hidrocarburos en el mar.

Producto: Finasol OSR-7.  
Fabricante: «Fina Ibérica, S. A.».

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—El Director general, González Vázquez Martínez.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**25228** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero aleado de construcción y la exportación de cucharas y flechas para máquinas retroexcavadoras.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1981, página 15737, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «4200 por 1100 por 8 milímetros, 4400 por 1000 por 10 milímetros, 3500 por 1100 por 10 milímetros, 4000 por 1000 por 10 milímetros, 3500 por 1000 milímetros, 2000 por 1000 por 25 milímetros, 4200 por 1100 por 10 milímetros, 2500 por 1000 por 15 milímetros, 2000 por 1000 por 20 milímetros, 2250 por 1000 por 25 milímetros», debe decir: «4200 por 2200 por 8 milímetros, 4400 por 2000 por 8 milímetros, 3500 por 2000 por 10 milímetros, 4000 por 1000 por 10 milímetros, 3500 por 2000 por 15 milímetros, 5000 por 2000 por 20 milímetros, 6000 por 2000 por 25 milímetros, 5400 por 2000 por 30 milímetros, 6000 por 2000 por 40 milímetros, 4000 por 2000 por 35 milímetros, 4000 por 2000 por 15 milímetros, 5000 por 2000 por 20 milímetros, 4500 por 2000 por 25 milímetros, 4000 por 2000 por 10 milímetros.»

**25229** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Talleres Casals, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de máquinas eléctricas portátiles.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 31 de agosto de 1981, páginas 20013 y 20014, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto, donde dice: «Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta...», debe decir: «Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta...»

**25230** *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Tornillería Universal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de tornillería.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1981, páginas 20418 y 20419, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, 1), donde dice: «Alambres de acero aleado de construcción, laminado en caliente, en rollos, de espesor comprendido entre 5 y 14 mm., de la siguiente composición centesimal (p. e. 73.73.29.1): Mn > 2 %; Si > 2 %; Ni 0,50 %; Mo 0,10 %; Cr 0,50 %; Va 0,10 %; W 0,30 %; Co 0,30 %; Al 0,30 %, Cu 0,40 %; Pb 0,10 %; P 0,12 %; S 0,10 %», debe decir: «Alambres de acero aleado de construcción, laminado en caliente, en rollos, de espesor comprendido entre 5 y 14 mm., de composición centesimal que contenga en peso uno o varios elementos en las siguientes proporciones (p. e. 73.73.29.1): 2 a 4 % Mn; 2 a 3 % Si; 0,50 a 4 % Ni; 0,10 a 0,80 % Mo; 0,50 a 3 % Cr; 0,10 a 0,25 % Va; 0,30 a 0,50 % W; 0,30 a 0,50 % Co; 0,30 a 0,50 % Al; 0,40 a 3 % Cu; 0,10 a 0,30 % Pb; 0,12 a 0,15 % P; 0,10 a 0,15 % S.»

En el apartado segundo, 3), donde dice: «C superior a 25 % e inferior a 0,80 %...», debe decir: «C superior a 0,25 % e inferior a 0,60 %...»

25231

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	98,033	98,313
1 dólar canadiense .....	81,092	81,422
1 franco francés .....	16,916	16,979
1 libra esterlina .....	177,586	178,487
1 libra irlandesa .....	150,382	151,205
1 franco suizo .....	51,208	51,488
100 francos belgas .....	254,300	255,690
1 marco alemán .....	42,458	42,872
100 liras italianas .....	8,020	8,050
1 florín holandés .....	38,447	38,632
1 corona sueca .....	17,336	17,416
1 corona danesa .....	13,232	13,288
1 corona noruega .....	16,215	16,289
1 marco finlandés .....	21,831	21,942
100 chelines austriacos .....	608,264	610,260
100 escudos portugueses .....	149,326	150,210
100 yens japoneses .....	41,654	41,862

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**25232** *ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se revoca el título-licencia de la Agencia «Viajes La Manga del Mar Menor, S. L.», del grupo «A», GAT 219, de La Manga del Mar Menor (Murcia).*

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previa instrucción de expediente encajonador número 480-RT, incoado a la Agencia «Viajes La Manga del Mar Menor, S. L.», del grupo «A», GAT 219, oportunamente concedido, y domiciliada en Hexágono, 12, local comercial 40, La Manga del Mar Menor (Murcia), por no haber mantenido en permanente vigencia la preceptiva fianza a que se contrae el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, como consecuencia de declaración judicial de quiebra, que determina el bloqueo de aquélla, y estimando que la citada Agencia ha incurrido en causa de revocación de título-licencia, prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20.1 del mencionado texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º.—Se anula el título-licencia de la Agencia «Viajes La Manga del Mar Menor, S. L.», GAT 219, del grupo «A», oportunamente expedido, domiciliada en Hexágono, número 12, local comercial número 40, de La Manga del Mar Menor (Murcia).

Art. 2.º.—La fianza reglamentaria constituida en su día por la expresada Agencia de Viajes no puede ser cancelada, en su caso, hasta que transcurra el término de seis meses a que alude el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.